



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE PENSIONES

REGLAMENTO DEL CLUB DE PLAYA INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES

SAN SALVADOR, JULIO DE 2023

REGLAMENTO DEL CLUB DE PLAYA INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio básico para los usuarios del Club de Playa Instituto Salvadoreño de Pensiones, que en lo sucesivo se denominará "Club de Playa ISP" o "Club de Playa", el cual se encuentra ubicado en la playa "Costa del Sol", Km 73 1/2, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, La Paz.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios de las instalaciones del Club de Playa ISP.

Es responsabilidad del Departamento de Servicios Generales y Desarrollo de Infraestructuras, de la Gerencia de Administración y de la Gerencia General, velar por el cumplimiento de este Reglamento y proponer sus modificaciones de manera que se encuentre actualizado para su aplicación.

Administración del Club de Playa ISP

Art. 3.- La Administración del Club de Playa ISP, estará bajo la responsabilidad de un Administrador, quien dependerá jerárquicamente del Departamento de Servicios Generales y Desarrollo de Infraestructuras, y tendrá sus funciones definidas en el Manual de Descripción de Puestos y Manuales de Procedimientos.

Base legal

Art. 4.- El presente Reglamento se rige bajo las normativas siguientes:

- a) Constitución de la República;
- b) Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones;
- c) Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor; y,
- d) Otras disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Definiciones

Art. 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Afiliado:** Persona que realiza cotizaciones al Instituto Salvadoreño de Pensiones.
- b) **Grupo Familiar:** El integrado por el cónyuge o conviviente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del afiliado, pensionado, directores, funcionarios y demás empleados del ISP.
- c) **ISP:** Instituto Salvadoreño de Pensiones
- d) **Particulares/otros:** Personas usuarias del Club de Playa, que no forman parte del grupo familiar del pensionado, afiliado, directores, funcionarios y empleados del ISP.

- e) **Pensionado:** Persona que se encuentra recibiendo una prestación o beneficio mensual a cargo del ISP.
- f) **Temporadas vacacionales:** Son los períodos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Pensiones. Las temporadas vacacionales serán nombradas también como temporada alta.
- g) **Usuario:** Cualquier persona que utiliza las instalaciones del Club de Playa ISP, indistintamente la calidad con que ingresa.

CAPÍTULO II SERVICIOS BRINDADOS EN EL CLUB DE PLAYA

Alquiler

Art. 6.- En el Club de Playa ISP, se brindarán servicios de alquiler relativos a: Cabañas de estadía diurna y nocturna, parqueo, mesas y sillas, manteles, hamacas y juegos.

Guardavidas

Art. 7.- Durante los sábados y domingos, temporadas vacacionales y días de asueto, habrá servicio de guardavidas, según programación anual.

Cafetería

Art. 8.- Se brindarán servicios de cafetería, cuyo horario de atención será de las 7:00 a las 16:00 horas, de miércoles a domingo. Este horario estará sujeto a ampliación, si existiese al menos una reserva de cabañas de estadía nocturna.

El ingreso de productos alimenticios que no sean ofertados por la cafetería, deberá contar con la previa autorización del Departamento de Servicios Generales y Desarrollo de Infraestructuras.

Vigilancia

Art. 9 El Club contará de manera permanente con servicio de vigilancia para garantizar la seguridad de sus instalaciones y de sus usuarios. No obstante, cada usuario es responsable del cuidado de sus bienes, eximiéndose de toda responsabilidad al ISP.

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS Y SUS FORMAS DE PAGO

Tarifas

Art. 10.- Las tarifas aplicables en el Club de Playa ISP, serán las que se detallan a continuación:

No.	TIPO DE SERVICIO	TARIFA	
		Afiliados, pensionados, directores, funcionarios, empleados del ISP y grupo familiar	Particulares/otros
1	Derecho de ingreso por persona	Gratis	\$3.00
2	Parqueo vehículo liviano	Gratis	\$5.00
3	Parqueo vehículo pesado	\$5.00	\$10.00
4	Otros medios de transporte	\$2.00	\$3.00
5	Alquiler de cabaña grande estadía diurna y hamaca (Hasta 8 personas)	\$12.00	\$20.00
6	Alquiler de cabaña mediana estadía diurna y hamaca (Hasta 6 personas)	\$8.00	\$16.00
7	Alquiler de cabaña pequeña estadía diurna y hamaca (Hasta 4 personas)	\$6.00	\$12.00
8	Alquiler de cabaña de estadía nocturna	\$60.00 4 personas y \$100.00 de 5 a 7 personas	\$100.00 4 personas y \$150.00 de 5 a 7 personas
9	Alquiler de 1 mesa y 4 sillas	\$1.00	\$5.00
10	Alquiler de sillas	\$1.00 por unidad	\$1.00 por unidad
11	Alquiler de mesas	\$ 1.00 por unidad	\$ 2.50 por unidad
12	Alquiler de hamacas	\$2.00 por unidad	\$ 3.00 por unidad
13	Alquiler de mantel	\$1.00 por unidad	\$ 2.00 por unidad
14	Alquiler de juegos de mesas, pelotas y otros implementos deportivos	\$1.00 hora o fracción	\$3.00 hora o fracción
15	Alquiler de bicicleta	\$ 3.00 hora o fracción	\$5.00 hora o fracción

Los adultos mayores, niños menores de seis años y personas con discapacidad no pagarán la tarifa por derechos de ingreso.

Los afiliados, pensionados, directores, funcionarios y demás empleados del ISP, junto con su correspondiente grupo familiar, gozaran del beneficio de no pago de tarifa por el uso de una (1) cabaña de estadía diurna, dos (2) hamacas, una (1) mesa y cuatro (4) sillas, el exceso estará sujeto a la tarifa correspondiente.

En las cabañas de estadía nocturna pueden alojarse 7 personas; sin embargo, podrán alojarse hasta un máximo de 2 personas más, siempre y cuando cancelen la tarifa adicional de \$12.00 por cada una.

Las excursiones al Club de Playa organizadas por cualquier entidad, estarán sujetas al pago de las respectivas tarifas.

La Presidencia y Gerencia General del ISP, quedan facultados para realizar ajustes a las tarifas contenidas en este artículo, hasta por el monto del 50%, cuando se trate de usuarios particulares, y hasta el 75% respecto de afiliados, pensionados, directores, funcionarios, empleados del ISP, lo cual será establecido a través de un acuerdo que contendrá las tarifas ajustadas y el periodo de vigencia.

Formas de pago

Art. 11.- El Club de Playa acepta cualquier de los siguientes medios de pago:

- a) En dinero efectivo.
- b) Tarjeta de crédito o débito.
- c) Chivo Wallet. El monto a ingresar en la Chivo Wallet será en dólares.
- d) Transferencias bancarias. Deberá comprobarse la operación realizada.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO AL CLUB DE PLAYA ISP

Requisitos generales de ingreso

Art. 12.- Podrán ingresar a las instalaciones del Club Playa ISP, previa presentación del carnet correspondiente, afiliados, pensionados, directores, funcionarios, empleados del ISP, junto a su respectivo grupo familiar y particulares que los acompañen, en este último caso, pagando las tarifas correspondientes.

El número máximo de personas que pueden ingresar afiliados, pensionados, directores, funcionarios, empleados del ISP, de manera gratuita, será de 6 personas, lo cual puede ser reducido por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Autorización especial de ingreso

Art. 13.- Para el ingreso de personas en un número mayor a 20, deberán contar con la autorización especial previa del Departamento de Servicios Generales y Desarrollo de Infraestructuras. A dicho efecto, deberá presentarse la respectiva solicitud, según los medios y requisitos que disponga el referido Departamento.

Para aquellos casos en que el ingreso de personas sea superior a 20, será requisito contratar los servicios de guardavidas.

La autorización o denegatoria se hará del conocimiento del solicitante previo a la fecha de visita al Club de Playa ISP.

Las autorizaciones para excursiones no se otorgarán en días de asueto nacionales o temporadas vacacionales.

CAPÍTULO V RESERVA DE CABAÑAS DE ESTADÍA NOCTURNA

Procedimiento para reservar las cabañas de estadía nocturna

Art. 14.- La reserva de las cabañas de estadía nocturna podrá realizarse por medio de solicitud presentada en las Oficinas Administrativas del Club de Playa ISP, en las Oficinas del ISP o enviada por medio de correo electrónico, con al menos 3 días hábiles de anticipación y en temporada vacaciones y días de asueto, deberá realizarse con 10 días de anticipación.

Dentro de los dos días hábiles siguientes de presentada o enviada la solicitud, el Administrador del Club de Playa ISP, resolverá la confirmación o no de la reserva. En caso de confirmación se le proporcionará al solicitante, el número de reservación, las fechas reservadas para el alojamiento y el nombre de la cabaña asignada.

Confirmada la reserva el solicitante dispondrá de 2 días hábiles para realizar el pago por cualquiera de las formas de pago señalados en el artículo 12, debiendo presentar o enviar por correo electrónico, en ese mismo plazo, el comprobante de pago. Después de transcurrido dicho plazo sin haber efectuado y remitido el comprobante de pago, quedará sin efecto la reserva.

Plazo para la reprogramación

Art. 15.- La reprogramación de la reserva de la cabaña de estadía nocturna, podrá realizarse hasta con 3 días hábiles de anticipación al día programado para el uso de la misma, y solamente se podrá reprogramar en una ocasión, caso contrario, no habrá reembolso, salvo comprobación de caso fortuito o fuerza mayor. El monto cancelado se considerará como ingresos diversos del ISP.

Dicha reprogramación se realizará de la misma manera en que efectuó la reserva y con la autorización del Administrador del Club de Playa ISP.

La Administración del Club de Playa del ISP, elaborará los procedimientos para la aplicación de lo regulado en este capítulo.

CAPÍTULO VI DE LOS HORARIOS DEL CLUB DE PLAYA ISP

Horario en estadía diurna

Art. 16.- El horario del Club de Playa ISP, será a partir de las 7:00 hasta las 17 horas, de miércoles a viernes; y de las 6:00 hasta las 18:00 horas, los días sábado y domingo.

En temporadas vacacionales y días de asueto nacional, el horario será el mismo que corresponde a los días sábados y domingos.

Horario en estadía nocturna

Art. 17.- El horario para los casos de estadía nocturna, será a las 15:00 horas el ingreso y la salida deberá realizarse a las 13:00 horas del día siguiente.

El horario de salida deberá respetarse para llevar a cabo la recepción de la cabaña, la cual deberá entregarse a las 12 horas, además de realizar los protocolos de limpieza correspondientes.

Después de realizar la entrega de la cabaña, las personas pueden quedarse en las instalaciones hasta la hora del cierre del Club de Playa ISP, previa solicitud puede asignarse una cabaña de estadía diurna según disponibilidad.

No se efectuarán reembolso en caso de retirarse antes de la hora de salida.

Horarios para uso de piscinas, playa y cafetería

Art. 18.- El horario para usar la piscina será: Diurno desde las 8:00 hasta las 17:00 horas; nocturno de las 17: 00 a las 20:00 horas.

De la playa podrá hacerse uso en el horario desde las 6:00 hasta las 18:00 horas. El cierre de acceso a la playa por la tarde, quedará a criterio del Administrador, en función de la puesta del sol; tomando en cuenta la seguridad de las personas.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Obligaciones

Art. 19.- Son obligaciones de todas las personas que ingresen al Club de Playa ISP:

- a) Conservar limpias las cabañas asignadas y áreas comunes, entregándolas en las mismas condiciones que se reciben.
- b) Atender las indicaciones y recomendaciones que señalen los empleados del Club de Playa.
- c) Guardar el debido respeto a los empleados, guardavidas y demás personas.

- d) Mantener el adecuado comportamiento, orden y buenas costumbres.
- e) Responder económicamente por pérdidas, daños y desperfectos en los bienes y cabañas del Club de Playa ISP y cancelar de forma inmediata u obligarse a cancelar el valor de los mismos, conforme al valúo determinado.
- f) Atender la señalización en el parqueo de vehículos, motos, bicicletas y buses.
- g) Cumplir los horarios establecidos.
- h) Atender las indicaciones de los guardavidas del Club de Playa ISP.
- i) Atender las indicaciones establecidas en las señalizaciones del Club de Playa ISP.
- j) Cumplir las demás obligaciones que establece este Reglamento.

Los guardavidas contratados por excursiones o grupos, quedan sujetos al cumplimiento de este Reglamento y demás normativa que les regule.

Prohibiciones

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido:

- a) Introducir y/o portar cualquier clase de armas.
- b) Introducirse a las piscinas sin haberse duchado previamente.
- c) Instalar cocinas o fogatas en áreas o lugares distintos a los establecidos.
- d) Utilizar aparatos de sonido con alto volumen que interfieran la comodidad y tranquilidad de los demás usuarios.
- e) Fumar dentro de las instalaciones.
- f) Ingresar bebidas alcohólicas.
- g) Consumir bebidas alcohólicas en exceso a las dispensadas por la cafetería del Club de Playa.
- h) Conducirse en estado de embriaguez dentro de las instalaciones del Club de Playa.
- i) Introducir alimentos o bebidas dentro o en la orilla de las piscinas.
- j) Ingresar fuegos artificiales u otros objetos pirotécnicos a las instalaciones del Club de Playa, salvo previa autorización de la Gerencia General a través del Departamento respectivo.
- k) Ingresar mascotas.
- l) Hacer manifestaciones o propaganda de carácter político o religioso.
- m) Ingresar vehículos a las áreas restringidas (zona de piscinas y otras no destinadas para estacionamiento).
- n) Introducirse a las piscinas con ropa inadecuada, metales u otros objetos que dañen su sistema de filtrado.
- o) Subirse a los árboles sin autorización de la Administración.

Incumplimiento de disposiciones

Art. 21.- Cuando los usuarios infrinjan una o más de las disposiciones contenidas en este Reglamento, la administración del Club de Playa ISP, deberá tomar las medidas pertinentes, y según la gravedad del caso, podrá solicitarse su retiro de las instalaciones, inclusive con la intervención de los agentes de la Policía Nacional Civil. En estos casos, no procede reembolso o devolución de ningún tipo.

CAPÍTULO VIII REPARACIÓN POR DAÑOS A BIENES DEL CLUB DE PLAYA ISP

Reparación por daños a bienes del Club de Playa ISP.

Art. 22.- En los casos de daños de los bienes e instalaciones del Club de Playa ISP, procederá además de lo dispuesto en el artículo anterior, la inmediata cancelación del costo de reposición o reparación proporcionado por el área respectiva, conforme a la asignación de los bienes al Club de Playa ISP.

Cuando se determine que el costo de los daños no se pueda cancelar en el momento, se firmará un pagaré a efecto de garantizar el pago posterior por el monto total del daño ocasionado, más el rendimiento económico dejado de percibir por el ISP debido a la no utilización del bien que haya resultado dañado.

Se admitirá la reposición del bien que haya sido dañado, siempre y cuando sea de la misma o mejor calidad del bien que se repone. Asimismo, se admitirá la reparación del bien dañado siempre que dicha reparación se haga efectiva dentro de los tres días hábiles siguientes de ocasionado el daño.

Reparación por daño a los bienes alquilados en el Club de Playa ISP

Art. 23.- En caso de daño a cualquier bien alquilado en el Club de Playa ISP deberá cancelar al Administrador del Club el valor del bien dañado, emitiendo éste el respectivo documento o compromiso de pago, según corresponda.

Para fijar el monto a cancelar, se deberá considerar la vida útil, precio de restitución del bien.

Excepción a la reparación

Art. 24.- No procederá la reparación por daño en aquellos casos en los que se compruebe caso fortuito o fuerza mayor.

Pérdidas o daños en objetos de usuarios

Art. 25.- El Club de Playa ISP no será responsable de la pérdida, daños u objetos olvidados por los usuarios.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Convenios Interinstitucionales

Art. 26.- Cuando el ISP hubiere suscrito convenios interinstitucionales con otras entidades, en los cuales se permita el uso de las instalaciones del Club de Playa, el personal de dichas

entidades, tendrá los mismos beneficios y obligaciones de los empleados del ISP, todo bajo el principio de reciprocidad.

Autorización de ingreso para entidades públicas

Art. 27.- Se podrá autorizar el uso de las instalaciones del Club de Playa a favor de las entidades públicas, en cuyo caso deberán observarse los lineamientos que al efecto disponga el ISP.

Supletoriedad

Art. 28.- Cualquier aspecto relacionada con el uso de las instalaciones del Club de Playa ISP, no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Gerencia General o Presidencia.

Divulgación

Art. 29.- Este Reglamento será divulgado por la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Gerencia General.

Derogatoria

Art. 30.- El presente Reglamento deja sin efecto cualquier otra normativa que sobre la materia se hubiere emitido.

Vigencia

Art. 31.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 10 de julio de 2023.

Emitido/Aprobado por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-08/2023, del 30 de junio de 2023, con base en el artículo 8 letra e) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE PENSIONES

Reglamento Club de Playa ISP 160623
C.A